

SECRETARIA. Montería, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda por segunda vez. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Urbano de **MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES C.C. N° 25.751.973** Contra **ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA C.C. N° 1.125.640.895. y PERSONAS INDETERMINADAS.** RAD. 2020 - 00098- 00.

Teniendo en cuenta que la demanda verbal de pertenencia de la referencia reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia, se le dará el trámite correspondiente.

Se verifica que el Dr. ANDRES EMILIO JIMENEZ POSADA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

Prescripción

Responso Trámites

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámites de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Encuesta Satisfacción

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

Número de Cédula

Nombre

Apellidos

Buscar

DIRILA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6244	223591	VIGENTE	-	ABOGADOANDRESJIMENEZPOSA...

1 - 1 de 1 registros

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de un Bien Inmueble Urbano de **MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES** Contra **ESTEFANÍA DEL PILAR RUBIO ANGARITA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Tramítese conforme lo contemplan los arts. 368 a 373 y 375 del C.G.P., proceso verbal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados de acuerdo con lo normado en el Decreto 806 de 2020 y/o artículo 290 del C.G.P. y demás normas concordantes, y córraseles traslado de la parte demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO: EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con el art 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 140-5292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería. Ofíciase.

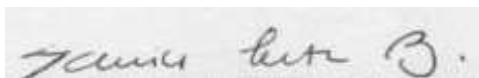
Previo a oficiar por secretaría, el demandante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Colombiano Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciase adjuntando copia del folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor ANDRES EMILIO JIMENEZ POSADA, como apoderada de la demandante MARÍA CRISTINA MENDOZA CERVANTES, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce84e4d9dc77bf6512f2d821bf54bab14c62d42e5db40f2454c4242057fad60

Documento generado en 12/05/2021 12:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**